



**RECIBIDO**

11 FEB. 2022  
 11:42 hrs  
**SINDICATURA**  
**JALPA, ZAC.**  
 2021 - 2024  
 A.C.O.A.E

Jose G. Srta 11  
 P.A 11/02/2022  
 12:40

EXPEDIENTE: OIC/0001/2022

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO**

En la Ciudad de Jalpa Zacatecas, a diez de febrero dos mil veintiuños.-----  
**Visto** para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIC/0001/2022, iniciado con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública, donde se le asigno número de Folio SIDE-392-21122021-28, de la cual se desprende lo siguiente: “El día 21 de diciembre de 2021, a las 16:34 horas aproximadamente, se encontraba un vehículo blanco, con número económico 330, estacionado en un evento privado,”, siendo las horas señaladas fuera de horario laboral, manifestando que en el interior se encontraban dos sujetos, solo se reconoció a uno de ellos, el C. Ángel Miguel Agustín López Muñoz, director de Comunicación Social, a través de la cual se señaló diversos hechos advirtiendo presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones del artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades administrativas.-----

**ANTECEDENTES**

- 1.- El catorce de enero del presente año llego a las instalaciones del Órgano Interno de Control una documentación proveniente de la Secretaría de la Función Pública, referente a una denuncia ciudadana anónima interpuesta en su portal digital de fecha 21 de diciembre, en la cual menciona que un vehículo color blanco con número económico 330 del H. Ayuntamiento de Jalpa se encontraba estacionado a fuera de un evento privado, en el cual solo se encontraban dos sujetos identificado al C. Ángel Miguel, por lo que se procedió a realizar el acuerdo de inicio de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, notificándole al C. Ángel Miguel, encargado de Comunicación Social, de la denuncia presentada por la Secretaría de Función Pública, respecto a la denuncia presentada y de ella los actos que la ley considera como presuntas irregularidades que hacen presumir la existencia de una falta administrativa, siendo que el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas marca que incurrirá en falta administrativa no grave a los servidores públicos cuyos actos incumplan con sus funciones o comisiones encomendadas, es decir, en este caso que la designación de los vehículos al servicio de la dependencia o en este caso sea asignado algún servidor público sea para desempeñar sus funciones, de conformidad con el grupo jerárquico al que pertenezcan, quedando bajo su resguardo. Documentación que obra en fojas 001 a 018 de actuaciones.
- 2.- En fecha veinticuatro de enero del año en curso se envió oficio de solicitud de aclaraciones número 012, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitándole indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente al oficio de comisión de fecha y hora del vehículo asignado, así como lo que resulte necesario para el esclarecimiento de inconformidad con el acuerdo de inicio que le fue notificado para que expongan lo que su derecho con venga y porte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en un plazo no mayor a diez días.-----
- 3.- En fecha nueve de febrero del año en curso se acordó la recepción del oficio número 0002 por el C. Ángel Miguel, encargado de Comunicación Social, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad al oficio de número 012, expresando que el día 24 de diciembre del 2021 se reunió en el oficio del Sr. Ing. Abraham se reunieron a las 15:30

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
 Jalpa, Zacatecas C.P. 39000

en la presidencia municipal para acudir a la Colonia FOVISSTE a la entrega de bolos, terminando más o menos en quince minutos, quedando tiempo libre para la siguiente entrega en la colonia CAXCAN, cuando vieron todo el tiempo libre decidieron ir a comer, aceptando la invitación de un compañero de trabajo del compañero Abraham (acompañante) el C. Efrén Guerrero Viramontes, a una fiesta realizada a su hijo por motivo de su primera comunión en el salón las palmas ubicado en calle Andrés Arteaga número 12 del fraccionamiento Juárez, donde permanecieron alrededor de media hora a cuarenta y cinco minutos y al terminar de comer se retiraron del lugar para estar justo a las 17:30 minutos en la colonia CAXCAN, en un lapso de cuarenta minutos duro la repartición de bolos y aproximadamente a las 18:30 el Ing. Abraham resguardo el vehículo, de lo anterior mencionado el C. Ángel Miguel Agustín anexan en su contestación en el apartado de pruebas los hechos que fueran denunciados:-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: --

### C O N C I D E R A N D O S

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas.-----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDEC-392-21122021-28, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por el C. Ángel Miguel servidor público pertenecientes al ayuntamiento, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente OIC/0001/2022, siendo estos los siguientes:-----

1.- En fecha nueve de febrero del año en curso este departamento recibió la contestación por parte del C. Ángel Miguel al oficio de solicitud de aclaraciones, mismo que manifestó las aclaraciones pertinentes para el esclarecimiento de lo denunciado en la plataforma de las denuncias de la Secretaría de la Función Pública, anexando a su contestación las siguientes pruebas: -----

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** oficio de comisión de número E0219 de fecha 21 de diciembre del 2021, por el Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal, donde comisiona al Ing. Abraham Medina Macías, director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Suscrito Ángel Miguel Agustín López Muñoz, Director de Comunicación Social, con el objetivo de repartir bolos navideños en colonia FOVISSTE a las 16:00 horas y a la colonia CAXCAN a las 17:30 horas en el vehículo 330.

**3- DOCUMENTAL:** lista de bolos para el día 21 de diciembre en donde establece los nombres de los servidores públicos, hora, colonia y lugar en donde se entregaron los bolos

**4- DOCUMENTAL:** consiste en un Spot que se entregó en la ciudadanía para la entrega de bolos navideños para el martes 21 de diciembre, establece de manera expresa la hora, colonia y lugar para la entrega de los bolos.

**5-FOTOGRAFÍAS:** consiste en siete (7) fotografías que fueron tomadas en el FOVISSTE y colonia CAXCAN con los niños y padres de familia que acudieron al lugar para la entrega de los bolos.

**IV.-** Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis, a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento. -----

**V.-** Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

**VI.-** Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: "La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté". Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

**VII.-** En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDEC-392-21122021, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidores públicos, respecto al uso de vehículo blanco perteneciente al Ayuntamiento mismo que estaba siendo utilizado fuera del horario laboral

Y que el mismo se encontraba estacionado afuera de un evento, por lo que es de acordarse y se: -----

### A C U E R D O

**PRIMERO.** - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo.-----

**SEGUNDO.** - De la denuncia ciudadana, presentada en el sistema de denuncias de la Secretaría de la Función Pública con número de Folio SIDEC-392-21122021, se señaló e informo al C. Ángel Miguel de la presunta responsabilidad administrativa en la que había incurrido por el uso de un vehículo oficial siendo que estaba siendo utilizado fuera del horario laboral y que ese mismo se encontraba estacionado en un evento privado, mismos hechos que fueron esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte del servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Jalpa, se determina la Conclusión y Archivo del expediente OIC/0001/2022.-----

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación a los ciudadanos; C. Ángel Miguel Agustín López Muñiz, Director de Comunicación Social, Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal y José Luis Carrillo Delgado, Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.-----

**CUARTO.** - Este departamento les hace la recomendación que, para evitar futuras denuncias sobre el mal manejo de los recursos materiales del Ayuntamiento, que el uso de los mismos sea única y exclusivamente para fines laborales, puesto que de no ser así se aplicara el procedimiento correspondiente por presunta falta administrativa no grave.-----

**QUINTO.** - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.-----



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

UNIDAD DE CONTROL  
JALPA, ZACATECAS

2021-2024

*[Firma manuscrita]*